



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, letra f), de la Resolución No. C 074, remito a usted la síntesis de las observaciones realizadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, realizado durante la sesión No. 054 - ordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 11 de febrero de 2020, con identificación de sus autores.

Intervención del concejal Santiago Guarderas:

- **1)** Aclarar la vigencia de los anexos del Código Municipal, considerando el régimen transitorio y garantizando el principio de seguridad jurídica desde la creación del cuerpo normativo hasta la actualidad; por lo cual, solicita se incorpore una disposición transitoria; **2)** Considerar que la consulta popular no eliminó los espectáculos taurinos, por su parte, expresamente se prohibió la muerte de un animal en espectáculos públicos, por lo cual, a partir de la misma, el Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza No. 231 del 12 de octubre del 2013, con el objetivo de armonizar la voluntad popular y la Ordenanza No. 127 del 30 de septiembre del 2011; **3)** Respetar la participación ciudadana para el análisis del presente proyecto; **4)** Informes de las comisiones respectivas para cada tema, y en específico a la Comisión de Cultura respecto a la Plaza Belmonte; y, **5)** Buscar la concordancia entre la Constitución, la normativa metropolitana y demás leyes.

Intervención de la concejala Luz Elena Coloma:

- Solicita lo siguiente: **1)** Se realice por parte de la Comisión de Cultura un informe respecto a los espectáculos taurinos; **2)** Considerar en concordancia el proyecto de Ordenanza Metropolitana de la Gestión Integral de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, presentado por la Comisión de Salud, el cual considera temas como la muerte de animales en los espectáculos públicos; **3)** Analizar la pertinencia de eliminar en su integridad el capítulo III de los espectáculos taurinos del Código Municipal; **4)** Incorporar artículos respecto al uso y administración de la Plaza Belmonte; y, **5)** Ratificar que los anexos se encuentran vigentes y verificar la falta de control del incumplimiento a los mismos, en especial el incumplimiento a los permisos de publicidad exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, lo cual sugiere podría establecerse mediante una disposición de Alcaldía.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

Intervención del concejal Marco Collaguazo:

- Sugiere se elimine la palabra “adjúntese” del artículo 3 del texto del presente proyecto, debido que el Anexo General se encuentra vigente e incorporado en el Código Municipal, ratificando de tal manera lo expuesto.

Intervención de la concejala Andrea Hidalgo:

- Solicita se elimine la palabra “adjúntese” y se reemplace por la palabra “agréguese” en el artículo 3 del proyecto, así como se elimine la palabra “codificadas” y se reemplace por la palabra “derogadas”.

Por último, se adjunta las observaciones presentadas por escrito por el concejal Bernardo Abad, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O de 04 de febrero de 2020, Santiago Guarderas, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096 de 03 de febrero de 2020 y la concejala Luz Elena Coloma, mediante el oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O de 05 de febrero de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, letra f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo. De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero de la letra f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la sesión ordinaria No. 054 del Concejo Metropolitano de 11 de febrero de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0733-O

Quito, D.M., 13 de febrero de 2020

Anexos: Un CD

- gaddmq-dc-amgb-2020-0053-o.pdf
- GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O.pdf
- gaddmq-dc-smgi-2020-0096-.pdf

Copia:

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejal Metropolitano / Presidente de la Comisión Educación y Cultura

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-02-13	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-02-13	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-02-13	



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones sesión de Concejo No. 053, de 4 de febrero de 2020.

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé a los puntos del orden del día que se detallan a continuación:

2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

1. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece en su artículo 322:

“Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (...)” (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las*



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

autoridades competentes.” De modo general, cuando el legislador ha establecido, no solo para los gobiernos autónomos descentralizados, sino para todo órgano legislativo, la obligación de tramitar proyectos legislativos que traten sobre una sola materia, lo que busca garantizar, entre otros, es el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución.

El “*Compendio de técnica legislativa para la construcción de leyes*” de la Asamblea Nacional, emitido en 2013, en su capítulo relacionado con la “*Técnica legislativa y seguridad jurídica*” justamente aborda la relación directa entre la exigencia de homogeneidad de las normas y este derecho constitucional.

Por otra parte, con relación a la exposición de motivos, el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, señala:

“En derecho parlamentario, la exposición de motivos es, como dice Gil Robles y Pérez Serrano: “La parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o a cambiar la normativa ya existente sobre la misma.” En la práctica parlamentaria, se considera en términos generales a esta parte introductoria, conocida como exposición de motivos, como no discutible ni enmendable, dado el carácter no normativo que se le atribuye.

Cabanellas, considera que la exposición de motivos “es la parte preliminar de una ley, reglamento o decreto, donde se razonan en forma doctrinal y técnica (y a veces con propósito apasionado y meramente político), los fundamentos del texto legal que se promulga y la necesidad de la innovación o de la reforma. Constituye ésta una característica de la legislación moderna (...).” (Berlin Valenzuela, Francisco, 1998)

En el presente caso, la exposición de motivos se refiere exclusivamente a la los anexos del Código Municipal, en función de su disposición derogatoria; y, por otra, a la adecuación de la normativa metropolitana a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Sin embargo, el artículo 2 hace referencia a la derogatoria del “*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*”

1. En tal virtud, la inclusión de este artículo en la propuesta, no tiene concordancia con el contenido de la exposición de motivos y, sobre todo, con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD, esto es, los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia.



Bernardo Abad Merchán

CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

1. Lo señalado en el numeral precedente es también aplicable para los artículos innumerados que se proponen incorporar a través del artículo 6 del proyecto normativo, que proponen el cambio de nombre de la "Plaza de Toros Belmonte", así como el destino del bien.
1. Por otra parte, con relación a las propuestas sobre la derogatoria del "*Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*", así como el cambio de nombre de la Plaza de Toros Belmonte, su destino y órganos de administración, hay que recordar cuáles son las atribuciones que el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito otorga a la Comisión de Codificación Legislativa:

"Artículo I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

(...) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan." (Subrayado y resaltado fuera del texto)

1. Lo propuesto en los artículos 2 y 6 del proyecto normativo no se enmarcarían en un proyecto para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico vigente; por el contrario, constituyen una propuesta de derogatoria y regulación, respectivamente, que no corresponden al ámbito de las atribuciones que el Código Municipal otorga a la Comisión de Codificación Legislativa en su artículo I.1.48.



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0053-O

Quito, D.M., 04 de febrero de 2020

1. En definitiva, es pertinente que el Concejo analice la pertinencia de continuar con la discusión del proyecto normativo en referencia, tomando en consideración el artículo 82 de la Constitución, sobre el derecho a la seguridad jurídica; y, el artículo 322 del COOTAD, relacionado con los requisitos que debe cumplir un proyecto de ordenanza para su tramitación.

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-02-03	
Revisado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	des	DC-AMGB	2020-02-03	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchán	BA	DC-AMGB	2020-02-04	



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones Sesión Ordinaria No. 53, puntos IV.1 y IV.2

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación a la Sesión Ordinaria No. 53, de 04 de febrero de 2020, por medio de la presente me permito poner en su conocimiento las observaciones realizadas a los puntos IV.1 y IV.2 del orden del día

IV. Primer debate de los siguientes proyectos de ordenanza:

1. Ordenanza Metropolitana Reformativa al Libro III, Título IV, Capítulo XV de la Tasa de Utilización o Aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito, de la Ordenanza Metropolitana Nro. 001 publicada en el Registro Oficial No. 902 del 7 de mayo del 2019 y que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En el artículo 1 del proyecto de ordenanza se plantea la disminución de la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público a través de la colocación de publicidad móvil del 25% al 8% del salario básico unificado.

De la información enviada y puesta en conocimiento del Concejo Metropolitano, no se evidencia en ninguno de los informes, especialmente el jurídico y financiero, los justificativos técnicos a través de los que se propone la modificación de la tasa.

Respecto al cobro de la tasa es importante que se analice y establezca, en virtud de la facultad tributaria que otorga el artículo 186 del COOTAD a los gobiernos autónomos descentralizados, tanto la forma de recaudo, como la forma de pago de la tasa y se evidencie la aplicación de una fórmula que permita entender el porcentaje establecido. Toda vez que la tasa de utilización o aprovechamiento del Espacio Público para Publicidad Móvil en vehículos destinados al transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito, supone justamente el uso del espacio público, en el proyecto presentado no se establece la forma de determinación de la tasa, incumpliendo lo prescrito en el mismo Código que en el artículo 172, cuarto inciso, establece que "(...) la



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”.

En ese sentido, resulta imprescindible que se ponga en conocimiento del Concejo la propuesta de reforma, siempre que se haya realizado el análisis respectivo sobre la determinación de la tasa en tanto es un tributo que no recae sobre la prestación de un servicio público; para lo cual se no se debería aplicar lo prescrito en el artículo 566 del COOTAD, ya que corresponde a un tributo cuyo hecho generador es el aprovechamiento de espacio público. Por lo tanto, el cálculo de la tasa debería ser en función de cuánto cuesta el espacio público dentro del Distrito, más no por la contraprestación por un servicio. En todo caso, y teniendo en cuenta que la forma de la recaudación es uno de los elementos primordiales de una tasa, es necesario que la determinación de la misma se evidencie claramente en la ordenanza, tomando en cuenta los criterios técnicos y económicos.

Es también importante que se analice con mayor profundidad si es que la publicidad móvil debería estar solamente vinculado con el régimen de espacio público, puesto que se relaciona con más intensidad con el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, ya que de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, y el Libro IV.2 del Código Municipal, las líneas y frecuencias de buses del subsistema convencional, son de propiedad municipal. La gestión de éstas se entregan a un operador privado, a cambio de lo que éste pueda generar económicamente en su ruta y frecuencia. Si es que el operador privado puede generar por su cuenta un rubro producto de la explotación de la visibilidad que brinda una ruta que transita por el espacio público, es lógico que el municipio tome en cuenta dicho rubro en la elaboración del contrato de operación. Por estas razones propongo que se analice y considere la articulación de la publicidad móvil con la estrategia de transporte público metropolitano.

2. Ordenanza Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia. La presente ordenanza

Por otra parte, el artículo 1.1.48 del Código Municipal, el ámbito de actuación de la Comisión de Codificación Legislativa es

“(…) Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para **codificar y actualizar las normas municipales que no se**



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan”.

Con tales consideraciones es necesario tener en cuenta que:

- El primero, tercero, cuarto y quinto artículo presentados cumplen con el requisito establecido en los artículo 322 del COOTAD y I.1.48 del Código Municipal, en tanto versan sobre contradicciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico - una sola materia -, cumpliendo así mismo el ámbito de acción de la Comisión de Codificación Legislativa cuyo trabajo consiste en codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, bien justificado en la exposición de motivos.
- Respecto del segundo artículo presentado, la Comisión de Codificación Legislativa pretende derogar el Capítulo de los espectáculos taurinos.

En ese sentido, la Ordenanza propuesta no cumple con el requisito establecido en el artículo 322 del COOTAD y en relación a la facultad de codificar y actualizar normas que no se encuentran acordes con el ordenamiento jurídico. El Capítulo sí se apega al ordenamiento jurídico vigente en tanto fue reformado de acuerdo al resultado de la Consulta Popular realizada respecto a los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte a un animal. Sin embargo, la ordenanza taurina se construyó de tal modo para que no exista la muerte del animal. Cabe mencionar que de darse espectáculos taurinos donde no se dé la muerte del animal, se estaría desregularizando el tema y podría causar más perjuicios que beneficios. En tal sentido, lo que compete a la comisión sería estudiar e informar a la comisión competente de Cultura, para que esta revise el proyecto de reformas al capítulo de Cultura que está haciendo actualmente, para determinar si es que es pertinente eliminar el capítulo al que se refiere los espectáculos taurinos. De esa forma, será aquella comisión la que presente el proyecto normativo correspondiente.

Por último, es importante que el Concejo discuta la procedencia del proyecto normativo presentado teniendo en cuenta las observaciones presentadas. En tal sentido, solicito a usted, de la manera más comedida, se sirva poner en conocimiento de las observaciones planteadas en el presente oficio a quienes corresponda.



Luz Elena Coloma
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2020-0052-O

Quito, D.M., 05 de febrero de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Luz Elena Coloma Escobar
CONCEJALA METROPOLITANA



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ordenanza reformativa del Código Municipal

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Conforme a la convocatoria cursada por usted a mi despacho, el día martes 4 de febrero de 2020, se realizará a partir de las 10h00 la sesión ordinaria No. 053 del Concejo Metropolitano de Quito, para tratar como cuarto punto del orden del día el primer debate de, entre otras, la "*Ordenanza Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*".

Una vez revisado el proyecto de ordenanza referido así como la documentación constante en el expediente, en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito poner en su conocimiento las siguientes observaciones para consideración del Concejo Metropolitano:

Sobre la calificación del proyecto de ordenanza

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-0194-O de 16 de enero de 2020, la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), concluye que, luego de realizar la revisión de los requisitos formales respecto del proyecto en análisis, éste cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como los de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074.

Al respecto, me permito puntualizar lo siguiente:

El artículo 322 del COOTAD dispone: "... *Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...*".



Santiago Guarderas Inquiendo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

De la norma referida se desprenden los siguientes requisitos para que un proyecto de ordenanza sea tramitado:

- Que se refiera a una sola materia;
- Que sea presentado con exposición de motivos;
- Que contenga el articulado propuesto; y,
- Que exprese con claridad los artículos que se derogan o reforman.

El primer tema al que me referiré es aquel que corresponde a la materia a la que se refiere el proyecto de ordenanza. Del texto propuesto se identifican las siguientes materias, las cuales detallo, en el mismo orden propuesto: i) Trámites administrativos regulados por el Código Municipal; ii) Espectáculos taurinos y destino de la Plaza Belmonte; y, iii) Anexo general del Código Municipal.

Es decir que el proyecto de ordenanza no cumple con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Al respecto, la Procuraduría Metropolitana en su criterio legal, contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-0228-O de 22 de enero de 2020 señala en el numeral 24: "... a) Si el Concejo Metropolitano entiende que el Proyecto se refiere a una sola materia (armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del sistema jurídico) se cumpliría el requisito consistente en que un proyecto de ordenanza debe referirse a una sola materia (sic)..."; por otro lado, en el numeral 27 concluye: "... c) La Comisión de Codificación Legislativa, de acuerdo en el art. 1.1.48 del Código Municipal, es competente para conocer y tratar un proyecto de ordenanza cuya única materia se refiera a la armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico...".

Llama la atención que la Procuraduría Metropolitana sugiera que el Concejo Metropolitano pudiese considerar a todos los temas expuestos como una sola materia, a saber: "armonización del régimen jurídico metropolitano con el resto del ordenamiento jurídico", para pretender justificar que se halla dentro del ámbito de la Comisión de Codificación Legislativa, conforme lo expresa el artículo 1.1.48 del Código Municipal. Coincidir con este criterio devendría en la posibilidad de que a través de esta comisión legislativa puedan tramitarse los proyectos de ordenanza que se ajusten a este enunciado, corriendo el riesgo de desconocer la especialidad y el ámbito de las demás comisiones del Concejo Metropolitano.

El segundo punto tiene relación con la exposición de motivos del proyecto, pues ésta no cumple con el objetivo propuesto para la formulación de un proyecto normativo. El



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Manual de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, documento que en cuanto a la facultad normativa del Concejo Metropolitano, bien puede constituir una acertada referencia, define a la **exposición de motivos** como enunciados que deben anteceder al articulado de las iniciativas o propuestas legislativas en las que el proponente explica los principios a los que responde y la finalidad perseguida o, en general, declara los motivos que le han conducido a adoptar esa regulación y no otra. Menciona que la exigencia de que una exposición de motivos acompañe a los proyectos legislativos se corresponde con el principio general de motivación de los actos dirigidos a tutelar intereses públicos. Según el Manual, la exposición de motivos debe contener información veraz, que pueda probarse mediante los estudios, informes, dictámenes o cálculos económicos que se acompañen como documentación complementaria o antecedentes a la iniciativa, y que permitan juzgar sobre la veracidad de los hechos expresados en aquella, así como sobre la necesidad y la viabilidad de la norma.

De la exposición de motivos constante en el proyecto se aprecia dos referencias normativas: 1. La disposición derogatoria única del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la cual a criterio de la proponente ha generado confusión y varias interpretaciones desde la subjetividad; y, 2. La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; sin que conste una relación suficiente que motive la reforma propuesta, y peor aún, que se refiera a otro de los temas abordados en el articulado, como es la eliminación del capítulo que regula los espectáculos taurinos, evidenciándose que la exposición de motivos no cumpliría su objetivo.

Así las cosas, estaríamos frente a un proyecto de ordenanza que no debió ser calificado a trámite, quedando expuestas las razones de esta consideración.

Sobre la derogatoria del capítulo de los espectáculos taurinos

En la parte considerativa del proyecto, específicamente en el tercer considerando, se menciona: "Que, en el referéndum y consulta popular efectuada el 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito, expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: "¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?", manifestando estar de acuerdo un 54% de votos frente a un 45% de votos en desacuerdo".

De esta información se concluye que en el Distrito Metropolitano no se eliminaron los espectáculos taurinos sino que se prohibió espectáculos que tengan por finalidad dar muerte al animal en éstos, lo cual dista de la propuesta normativa.

Sobre el tema, cabe mencionar que mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127, sancionada el 30 de septiembre de 2011, se reformó el Capítulo III "De los espectáculos



Santiago Guarderas Inguierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

taurinos" del Libro IV del Código Municipal, sustituida por la Ordenanza Municipal No. 106, publicada en el Registro Oficial No. 231 de 12 de diciembre de 2003, con el fin de compatibilizar el desarrollo de los espectáculos taurinos con la voluntad de los vecinos del Distrito Metropolitano de Quito expresado en la consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados fueron promulgados y publicados en el Registro Oficial No. 490, de 13 de julio de 2011; ordenanza que se encuentra contenida en el Código Municipal, precisamente en el capítulo que se propone eliminar; por lo que la reforma sería impropia, más aun cuando su derogatoria no ha sido debidamente justificada.

No es procedente tampoco la incorporación en este proyecto de ordenanza de las normas que establecen el uso y destino de la Plaza Belmonte, considerando que su normativa es parte de aquella materia referida a los espectáculos taurinos, la cual debe ser contenida en un proyecto específico que cuente con un proceso suficiente de socialización autónomo e independiente y con los informes respectivos y la aprobación de la comisión competente.

Sobre la eliminación de requisitos en los trámites administrativos

La Ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018 tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

En el numeral 2 del artículo 2 de la referida ley se dispone: "*Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales...*".

Por otro lado, el artículo 23 de la misma ley prohíbe entre otras acciones, el requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o de bases de datos de entidades públicas, estableciendo esta actuación como una infracción a la ley con las sanciones previstas en el artículo 35 de la misma.

En virtud de lo anterior, si bien el proyecto propone eliminar como requisito de procedencia en todos los trámites administrativos regulados por el Código Municipal la presentación de copias de cédula, certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Quito, duplica una norma contenida en una ley posterior, de obligatorio cumplimiento para el GAD Metropolitano, resultando innecesaria la propuesta.

Sobre el Anexo General

El artículo 3 del proyecto propone: *“Adjúntese el Anexo General al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que contiene el detalle de los anexos correspondientes a las ordenanzas que fueron codificadas”*.

Si bien alguna referencia se realiza sobre este asunto en la exposición de motivos y en la parte considerativa, a partir de la vigencia del Código Municipal y por efecto de la Disposición Derogatoria que señala: *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio”*, se generó la incertidumbre respecto a la vigencia de los anexos de las distintas ordenanzas que fueron codificadas, situación que requirió la intervención de la Comisión de Codificación Legislativa para subsanar dicha duda y a lo cual debería limitarse el proyecto analizado.

Sin perjuicio de lo anterior, es menester que el proyecto de ordenanza prevea un régimen transitorio desde la entrada en vigencia del Código Municipal, el 29 de marzo de 2019, hasta la sanción de éste, de tal forma que el Concejo Metropolitano, a través de su facultad normativa, garantice seguridad jurídica a los ciudadanos y legitimidad a las actuaciones administrativas de las distintas entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. En otras palabras, se debe tener claro en un artículo si estaban o no vigentes los anexos a partir de la codificación del Código Municipal.

Sobre la inclusión de una disposición transitoria propuesta en el artículo 5 del proyecto

Por técnica legislativa, no es correcto que esta disposición transitoria esté propuesta como un artículo del proyecto, siendo lo procedente plantearla como una disposición transitoria de éste. Además, considerando que su vigencia está supeditada al cumplimiento de una acción encomendada a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, es errado que esta disposición plantee su incorporación en el Código Municipal.

Por otro lado, la reenumeración propuesta debe ser secuencial, consecutiva y utilizando números cardinales para facilitar su lectura.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0096-

Quito, D.M., 03 de febrero de 2020

Finalmente, como una observación de forma, hago notar que el proyecto se refiere a los informes emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, lo cual es errado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-02-03	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-02-03	